

EXTRACTO DE RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-
2026-0135 (25/06/2026) DE 08 DE JULIO DE 2026
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ING. GIOVANNI AGUILAR
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Que, el tratadista Marco Morales en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “La rectificación de errores” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).” (Énfasis añadido).
(...)

Que, con memorando ARCOTEL-CTDE-2026-0693-M de 29 de junio de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, emitió Dictámenes y Proyecto de Resolución de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias; a favor de VICUNHA ECUADOR S.A., en atención a solicitud ingresada con documento Quipux: No ARCOTEL-DEDA-2026-004801-E.
(...)

RESUELVE:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026- 0135 de 25 de junio de 2026, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de VICUNHA ECUADOR S.A., en la cual se ha detectado el siguiente error tipográfico de hecho, esto es el valor por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico en la referida resolución.

DONDE DICE:

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 602.50 (SEISCIENTOS DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 24.10 (VEINTE Y CUATRO CON 10/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

En lo demás, se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0135 de 25 de junio de 2026, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, del otorgamiento del título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a favor de VICUNHA ECUADOR S.A.”

f.- Elaborado, Ing. Dorian Angulo; f.- Aprobado, Mgs. Sharon Jiménez, Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; f.-Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Quito, 08 de julio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO